

2. Al presidente le corresponde realizar las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo.
- b) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- c) Acordar la convocatoria y fijar el orden del día de las sesiones.
- d) Presidir las sesiones, moderar los debates y suspenderlos por razones justificadas y dirimir con su voto los empates a los efectos de tomar acuerdos.
- e) Cuantas otras resulten inherentes a su condición de presidente.

*Artículo 7.- Vicepresidente del Consejo.*

Será vicepresidente del Consejo Regional de Familia de Castilla y León, el titular de la dirección general que tenga atribuidas específicamente las competencias en materia de familia, y sustituirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

*Artículo 8.- Vocales.*

1. Serán vocales del Consejo Regional de Familia de Castilla y León, los representantes de las administraciones públicas, de las asociaciones familiares, de los agentes económicos y sociales más representativos, con la siguiente participación:

- a) Un representante de la Consejería de Economía y Empleo, con rango al menos de director general.
- b) Un representante de la Consejería de Educación, con rango al menos de director general.
- c) Un representante de la Consejería de Sanidad, con rango al menos de director general.
- d) Un representante de la Consejería de Fomento, con rango al menos de director general.
- e) La persona titular de la Dirección General de la Mujer.
- f) La persona titular del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- g) Un representante de la Gerencia de Servicios Sociales, con rango al menos de director general.
- h) Un representante del Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Castilla y León.
- i) Un representante del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León.
- j) Un representante del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León.
- k) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas de Castilla y León.
- l) Un representante de cada uno de los sindicatos más representativos en Castilla y León.
- m) Un representante de asociaciones más significativas de protección al menor de Castilla y León.
- n) Cinco representantes de las asociaciones más significativas del sector de la familia, legalmente constituidas, con domicilio social en Castilla y León.
- o) Un representante de las asociaciones más significativas de madres y padres de alumnos de Castilla y León.
- p) Un representante del Comité de representantes de personas con discapacidad de Castilla y León.
- q) Un representante de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

2. Al objeto de que exista una coordinación permanente entre este Consejo y la Comisión Interconsejerías para la promoción y coordinación de las políticas y medidas de apoyo a las familias en Castilla y León, será vocal del Consejo igualmente, una persona miembro representante de la dicha Comisión, nombrado a propuesta del presidente de la misma.

3. Los vocales deberán ser convocados en tiempo y forma a las sesiones del Consejo Regional de Familia de Castilla y León y tienen las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho a voto, en el supuesto de que lo ostenten.
- b) Solicitar, a través de la secretaría, certificaciones de las actas y acuerdos de las sesiones.

c) Solicitar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las funciones asignadas al Consejo con los límites establecidos por la legislación vigente.

d) Cuantas otras funciones se deriven de su condición de miembros.

*Artículo 9.- Secretario del Consejo.*

1. Actuará como secretario del Consejo Regional de Familia de Castilla y León, un funcionario de la dirección general que tenga encomendadas específicamente las competencias en materia de familia que actuará con voz, pero sin voto.

2. Corresponde al secretario realizar las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones siguiendo las órdenes del presidente del Consejo y citar a sus miembros.
- b) Asistir a las reuniones, redactar las actas y expedir las certificaciones oportunas con el visto bueno del presidente.
- c) Cualquier otra inherente a su cargo.

*Artículo 10.- Asesores del Consejo.*

El presidente podrá convocar a las sesiones del Consejo Regional de Familia de Castilla y León, con voz pero sin voto, a personas expertas de reconocidos prestigio que a su juicio puedan asesorar y aportar información en los asuntos que así lo requieran.

*Artículo 11.- Nombramiento y cese de los miembros del Consejo.*

1. El nombramiento y cese de los vocales y del secretario del Consejo Regional de Familia de Castilla y León se efectuará por orden del titular de la consejería competente en materia de familia.

2. Los vocales titulares y suplentes, serán nombrados y cesados a propuesta de las diferentes entidades representadas.

3. La duración del mandato de los vocales será de cinco años, prorrogables por otros cinco.

*Artículo 12.- Incorporación de medios electrónicos.*

Según lo establecido en la disposición adicional primera de la *Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos*, el Consejo Regional de Familia podrá constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales establecidos en los artículos 26 y el 27.1 de la *Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Valladolid, 29 de enero de 2009.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,  
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO*

*El Consejero de Familia e Igualdad  
de Oportunidades,  
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN*

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/162/2009, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales de la Comunidad de Castilla y León, destinadas a financiar Escuelas de Música y/o Danza de su titularidad.**

La Consejería de Educación mediante ORDEN EDU/1605/2006, de 11 de octubre, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales de la Comunidad de Castilla y León, destinadas a financiar Escuelas de Música y/o Danza de su titularidad.

La aprobación del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones y de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, exigen una adecuación de las bases reguladoras para la concesión

de subvenciones a entidades locales de la Comunidad de Castilla y León, destinadas a financiar Escuelas de Música y/o Danza de su titularidad.

Las modificaciones que en atención a lo anteriormente indicado se precisan en la citada Orden aconsejan su derogación, y la aprobación, en su sustitución, de una nueva norma que establezca las bases reguladoras de concesión de este tipo de ayudas.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

## DISPONGO

### Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales de la Comunidad de Castilla y León destinadas a colaborar en el sostenimiento de las Escuelas de Música y/o Danza de su titularidad.

### Artículo 2.– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León titulares de Escuelas de Música y/o Danza que estén debidamente inscritas en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León o hayan presentado solicitud de inscripción con anterioridad a la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria.

2. Estas Escuelas de Música y/o Danza deberán impartir, como mínimo, los ámbitos de Música y movimiento, práctica específica, formación musical complementaria a la práctica específica, agrupaciones instrumentales y vocales de conjunto, formas de danza escénica o popular así como una enseñanza que sirva de orientación a estudios profesionales de quienes demuestren una especial vocación y aptitud.

### Artículo 3.– Cuantía de las ayudas.

1. El importe máximo de las subvenciones a conceder por beneficiario será el establecido en la convocatoria sin que pueda superar la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 €).

2. La cuantía individualizada de cada subvención se determinará en atención a la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración establecidos en el artículo 6, con los límites máximos indicados en cada convocatoria y de conformidad con los siguientes porcentajes hasta agotar el crédito disponible:

Puntuación	Cuantía subvención
Entre el 0% y 25%	Hasta el 35% de la cuantía solicitada
Entre el 26% y 50%	Hasta el 60% de la cuantía solicitada
Entre el 51% y 100%	Hasta el 100% de la cuantía solicitada

### Artículo 4.– Procedimiento.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada periódicamente mediante Orden de la Consejería de Educación.

2. En la convocatoria se establecerán los lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que debe acompañarse.

3. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social mediante la aportación de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6.b) del Decreto 27/2008, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

4. Asimismo los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad mediante certificación acreditativa de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por lo que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5. Las solicitudes serán examinadas y valoradas conforme los criterios del artículo 6, por una comisión de selección cuya composición se determina en el artículo 5.

6. La Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, en cuanto órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de selección, formulara propuesta razonada de resolución.

7. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación.

8. La resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Educación por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

9. El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

### Artículo 5.– Composición de la comisión de selección.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Un representante de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, perteneciente a un Ayuntamiento que no se haya acogido a la correspondiente convocatoria, designado por la Federación.
- Tres funcionarios designados por el Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, uno de los cuáles actuará como secretario.

### Artículo 6.– Criterios de valoración.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por la comisión de selección teniendo en cuenta los siguientes criterios y porcentajes:

- Número total de alumnos matriculados en la escuela en el curso correspondiente hasta un máximo del 20%.
- Número de profesores y tiempo de dedicación, hasta un máximo del 20%.
- Alumnos presentados a las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales y/o enseñanzas profesionales en los Conservatorios de Música o de Danza hasta un máximo del 15%.
- Calidad y número de las actividades culturales con difusión pública realizadas o previstas, hasta un máximo del 15%.
- Enseñanzas que imparte la escuela, con indicación del alumnado matriculado en cada una de ellas, hasta un máximo del 15%.
- Presupuesto de la Escuela de Música y/o Danza, hasta un máximo del 10%.
- Importe total que el centro percibe del alumnado en el curso correspondiente por impartir las clases, hasta un máximo del 5%.

### Artículo 7.– Pago y justificación.

1. El pago de las ayudas que se concedan se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

2. Podrán realizarse pagos anticipados a la subvención concedida, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, hasta el 100% de la ayuda concedida. Estos pagos anticipados, tendrán la consideración de pagos a justificar y se justificarán de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del presente artículo.

Los pagos anticipados, se realizarán previa solicitud del beneficiario en un plazo improrrogable de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de la concesión de subvención en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fon-

dos recibidos mediante la presentación en la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa de los siguientes documentos:

- a) Certificado del órgano competente de la entidad local beneficiaria en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
  - b) Declaración responsable de la entidad local beneficiaria de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - c) Estado de obligaciones reconocidas y relación de mandamientos de pago realizados que se deriven directamente de la subvención concedida.
  - d) Informe emitido firmado por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.
  - e) Certificado en el que se hagan constar las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
4. El plazo de entrega de la documentación justificativa será de 3 meses contados desde la finalización de la actividad por la que se ha concedido la subvención.

*Artículo 8.– Compatibilidad.*

Las ayudas concedidas en virtud de esta Orden son compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o por entidades públicas o privadas, siempre que el importe conjunto de las ayudas más los ingresos que la escuela reciba de su alumnado, no exceda del total de gastos de la escuela de música y/o danza durante el curso a que se refiera.

*Artículo 9.– Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, vulnerando lo establecido en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

*Artículo 10.– Incumplimiento del beneficiario.*

En los casos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la naturaleza de la ayuda, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Derogación normativa.* Queda derogada la Orden EDU/1605/2006, de 11 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales de la Comunidad de Castilla y León, destinadas a financiar Escuelas de Música y/o Danza de su titularidad.

DISPOSICIÓN FINAL

*Entrada en vigor.* La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de enero de 2009.

*El Consejero,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

